



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2022-00151-00
Demandante: MARÍA ETELVINA LEÓN DE VÁSQUEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS.
ASUNTO: AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN

Facatativá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARÍA ETELVINA LEÓN DE VÁSQUEZ, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, la Fiduprevisora S.A. y el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación con el fin de que se declare la configuración del silencio administrativo negativo y la nulidad del acto ficto o presunto derivado de aquel, respecto de las peticiones de 5 de junio de 2018 y 24 de octubre de 2019, por medio de las cuales negó la reliquidación y pago de las cesantías definitivas en debida forma y el pago de la sanción moratoria correspondiente.

Verificados los documentos arrimados al expediente, se observa que el último lugar de prestación del servicio de la demandante es el Municipio de El Peñón – Cundinamarca tal y como se extrae de la resolución que aceptó su renuncia al cargo y de la resolución que reconoció y ordenó el pago de sus cesantías definitivas. (fls. 23-26 archivo digital “001Demanda”)

Lo anterior implica que este Juzgado no es el competente para definir el litigio, conclusión a la que se arriba con base en lo siguiente:

Respecto de la competencia territorial el num. 3° del art. 156 de la L.1437/2011, señala:

Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

1. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...).

El contexto de lo anterior se encuentra en lo dispuesto por el art. 1° num. 14 lit. e) del Acuerdo n.° PSAA06 – 3321 de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00151-00
Demandante: MARÍA ETELVINA LEÓN DE VÁSQUEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS

crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, en el cual se estableció que la competencia territorial del Municipio de El Peñón-Cundinamarca pertenece al Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá.

Así, se reitera que, atendiendo al factor territorial, el suscrito carece de competencia para conocer del medio de control propuesto; por ello, se ordenará, por Secretaría, remitir el asunto a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá- reparto -, ello en cumplimiento de lo establecido por el art. 168 de la L.1437/2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar la falta de competencia para conocer del medio de control propuesto.

SEGUNDO: ordenar la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá -reparto-.

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- firmado electrónicamente -
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dcedb4bfc04d58df78d86d1fbab3f3cf281969867af26b1efbe09f12fc6d9c**
Documento generado en 11/11/2022 05:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>